



MINISTERIO DE REEACIONES EXTERIORES

SAI -004-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de Diciembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED], mediante la cual requiere:

"1. cuántas personas han sido beneficiadas durante el periodo 2019-2021 con este programa; será de mucha utilidad detallar el tipo de servicio brindado (becas, capital semilla, reinserción laboral, certificaciones técnicas, asistencia psicológica etc.). Pido que la información se desglose por sexo y edad de la población beneficiada con dicho programa; además, de detallar el costo anual y las instituciones gubernamentales vinculadas al referido programa. También, solicito el documento técnico o notas conceptuales que expliquen técnicamente en qué consiste el programa Atención y Reinserción de Personas Retornadas.

2. aclarar si los siguientes proyectos son parte del Programa de Atención y Reinserción de Personas Retornadas: a) Capital semilla para emprendimientos de salvadoreños retornados, b) Certificaciones en gastronomía para jóvenes retornados, y e) Formación técnica de jóvenes migrantes y retornados. De ser iniciativas diferentes, por favor detallar el número de beneficiados durante el periodo 2019-2021 con estos proyectos; realizando un desglose por edad y sexo de los participantes. Especificar el costo anual de los proyectos enunciados en los literales del párrafo anterior. Para esto pido el rango de tiempo entre 2019-2021. Además,

3. solicito información sobre el número de postulantes y beneficiados con el programa de Movilidad Laboral Regular. Por favor, detallar por edad y sexo la información requerida".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener la información acerca del: *“programas de reinserción a personas retornadas”*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Movilidad Humana y Atención a la persona Migrante: trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, los documentos que se anexa de manera electrónica a esta resolución para dar respuesta al requerimiento **del peticionario**. La Dirección de Diáspora y Desarrollo, manifiesta: *“la Información solicitada respecto al número de postulantes y beneficiados con el programa de Movilidad Laboral Regular. Por favor, detallar por edad y sexo la información requerida, es la siguiente.*

Personas beneficiadas:

Total de personas: 569

Porcentaje hombres: 85%

Porcentaje Mujeres 15 %

Rango de edad: 20-45 años”

III. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **al peticionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**

1. *Entréguese al peticionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto dos de este documento.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.